



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-21-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRECE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S04; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 08 de enero de 2020 el señor Armando Ayes en representación de la sociedad mercantil denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA), propietaria de la central generadora Pavana Solar, presentó ante la “CREE” escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 2. Mediante auto de fecha 20 de enero de 2020 la “CREE” admitió el escrito junto con los documentos presentados por el señor Armando Ayes y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020 la Unidad de Fiscalización indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía, entre otras cosas, adjuntar información en el formulario del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que se encuentra cargado en la página web de la CREE.
 4. En fecha 20 de febrero de 2020 la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez presentó escrito de personamiento junto con carta poder a favor de su persona.
 5. Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 el cual fue notificado vía correo electrónico de fecha 10 de marzo del mismo año, se requirió a la abogada Aixa Zelaya en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante, a fin de que se atendieran los siguientes puntos: “1) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección Información de la Central Generadora: a.1. aclarar el tipo de tecnología utilizada para la Central Fotovoltaica Pavana Solar, en virtud de existir incongruencia entre el dato ingresado en el formulario en línea, en donde se indica que se utilizan unidades de tipo monocristalino y las consignadas tanto

AM

GAZ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

en el Contrato de Suministro como en el Contrato de Operación, ambos establecen que se utilizan unidades de tipo policristalino. a.2. aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y las ingresadas en el formulario en línea, en relación con la Capacidad instalada, Capacidad por unidad, Energía anual. a.3. ingresar la fecha de inicio de operación comercial mediante el formato mes/día/año. b) En la Sección Información de Interconexión: indicar nivel de tensión del Punto de Interconexión y el nombre de la Subestación a la cual está conectada; de igual forma para el Punto de Entrega y para el Punto de Medición. c) En la Sección Archivos Adjuntos: agregar el Contrato de Operación, en vista que solo consta en el expediente.”

6. En fecha 12 de junio de 2020 la abogada Aixa Zelaya presentó escrito de manifestación mediante correo electrónico, manifestando que han actualizado los datos en la plataforma de Registro Público en línea que se encuentra en la página web de la “CREE”, siendo admitido en la misma fecha por Secretaria General, remitiéndose las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorase lo manifestado y actualizado por la compareciente.
7. En fecha 21 de julio de 2020 la Unidad de Fiscalización remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía aclarar inconsistencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro, el Contrato de Operación y la información sobre capacidad instalada, así como aportar información adicional.
8. Que en fecha 22 de julio de 2020 la Secretaría General tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió a la abogada Aixa Zelaya para que presentase lo descrito en el punto anterior.
9. Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de subsanación junto con documentación soporte, presentado en fecha 16 de septiembre del mismo año por la apoderada legal de la empresa solicitante, remitiéndose las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por la compareciente, valorara la información presentada y emitiese el pronunciamiento correspondiente.
10. En fecha 30 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-031-2020, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por dicha Unidad, por lo tanto, recomienda que, desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Energía Básica S. A. de C. V.
11. Que mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2020 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto remite las

JAM
[Firma]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el análisis de las mismas y emisión del dictamen correspondiente.

12. En fecha 23 de abril del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-019-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 21 de octubre del 2015, por parte de la sociedad mercantil denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA).

2. Que en fecha 26 de noviembre de 2015 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA) bajo el número G-S04 y con código número G-S04-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2016; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1243 de fecha 08 de octubre de 2009, autorizado por el notario José Dolores Cantarero Bonilla, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA), inscrita con el No. 4871, matrícula 2513080 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 4 de febrero de 2010.

2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 24 de fecha 21 de mayo de 2014, autorizado por el notario Mario Albero Guzmán Zúniga, acto que contiene la protocolización de la certificación extendida por la Asamblea General Ordinaria de la sociedad Energía Básica S. A. de C. V. en fecha 11 de febrero de 2014; inscrita con número 22734, matrícula 2513080 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 29 de mayo de 2014.

3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 46 de fecha 19 de junio de 2014, autorizada por el notario Oscar Roberto Alvarenga Mairena, contentiva del Poder Especial de Administración otorgado por Luis Larach a favor de Armando Ayes Valladares, inscrita con número 24235, matrícula 2513080 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 12 de septiembre de 2014.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. Copia del Decreto Legislativo No. 376-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo de 2014, contenido del Contrato de suministro No.009-2014 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil Energía Básica, S. A. de C. V.
5. Copia del Decreto Legislativo No.9-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de agosto de 2014, contenido del Contrato de operación para la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales Ambiente y Minas y la sociedad mercantil Energía Básica, S. A. de C. V.
6. Copia de la Licencia Ambiental No.100-2014 de fecha 23 de junio de 2014, a favor del proyecto Parque Fotovoltaico Pavana Solar, propiedad de la sociedad denominada Energía Básica S. A. de C. V., con una vigencia conforme al contrato de operación.
7. Certificado de la fecha de inicio de operación comercial de la sociedad Energía Básica S. A. de C. V. de fecha 17 de julio de 2015, extendido por la División de Operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
8. Declaración Jurada de fecha 18 de enero de 2016, firmada por el señor Carlos Alexander Carranza, secretario del Consejo de Administración de la sociedad Energía Básica S. A. de C. V. (ENERBASA).
9. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-16-10500-3050 a favor de la sociedad mercantil Energía Básica S. A. de C. V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
10. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-16-10500-1063 a favor de la sociedad mercantil Energía Básica S. A. de C. V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
11. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-19-10500-2268 a favor de la sociedad mercantil Energía Básica S. A. de C. V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
12. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-005816205 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).
13. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-0000000002185436 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).
14. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-0000000002314705 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-13-2021 del 13 de mayo de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

JAM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano X, literal I, 4, 5, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 26 de noviembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S04, a la empresa generadora denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA) propietaria de la central generadora Fotovoltaica Pavana Solar, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA) que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía Básica, S. A. de C. V. (ENERBASA), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



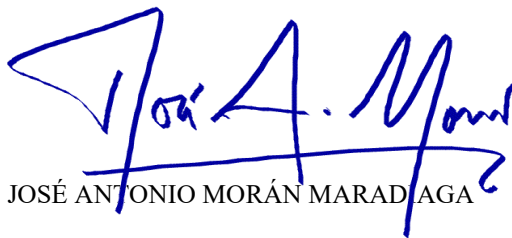
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA